

Es difícil encontrar una exposición más completa y tan bien seleccionada, lo que hace del libro un elemento imprescindible para el estudio y conocimiento del Derecho británico.

En la primera parte se hace un bosquejo de la historia del Derecho anglosajón, lleno de interés. En la segunda se estudian las directrices y estructura del actual sistema británico, mereciendo ser especialmente destacado el capítulo IV, dedicado al análisis del espíritu y compleción del Derecho inglés. Y en la tercera se incluyen una serie de interesantes anexos sobre los más variados aspectos del vivir jurídico en Inglaterra, de gran utilidad práctica.

Felicitemos al Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París y al profesor David por haber puesto a disposición, tanto del gran público como de los especialistas, un utilísimo trabajo de acercamiento al Derecho extranjero, de cuya orientación cabe esperar abundantes frutos, a juzgar por el volumen inicial que hoy llega a nuestras manos.

J. B. JORDANO

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO. Derecho civil, común y foral.

Derecho mercantil. Derecho notarial y registral. Derecho canónico. Tomo I, A-F. Editorial Labor, S. A. Barcelona, Madrid, Buenos Aires, Río de Janeiro, Méjico, Montevideo, 1950; 2012 págs.

Este Diccionario de Derecho privado tiene una presentación ejemplar; es un libro editado con toda dignidad, con seriedad y buen gusto; encuadernación, letra y papel han sido elegidos con sumo acierto. De forma impecable también, y en la misma medida, merece elogio el propósito de la obra: ofrecer al lector, profesional o no del Derecho, una guía, una orientación y un resumen de la legislación, jurisprudencia y doctrina actual, en términos tan escuetos, que quede condensado, sin perjuicio de la claridad, sólo en dos tomos.

Para valorar con justicia el contenido de esta obra no debe olvidarse cuál es su expreso propósito. Sus directores, D. Ignacio de Casso y D. Francisco Cervera, lo señalan en el preámbulo: "este *Diccionario* es un "libro de libros", que evita las consultas de otros muchos y condensa en síntesis esforzada e inteligente el trabajo de los más acreditados tratadistas y maestros, autores de las obras citadas". También dada la pluralidad de los redactores (1) y la actitud de la dirección de "respetar escrupulosamente la posición adoptada por los autores frente a las instituciones y la problemática" no es de extrañar que varíe, y a veces notablemente, el tono y la altura de cada artículo.

Hasta la publicación del anunciado tomo II no es posible calibrar con toda exactitud la utilidad de esta, en todo caso, notable obra. Se anuncia que al final del tomo segundo irán el índice bibliográfico y el índice sistemático; el primero permitirá comprobar lo extenso y completo de la biblio-

(1) Unos cincuenta y dos.

grafía, y así la función orientadora del *Diccionario* (2); el segundo aclarará las dudas que alguna que otra vez asaltan al lector sobre lo completo de las voces definidas, ya que las que se echan de menos al hojear el *Diccionario* (3) es muy posible que se encuentren tratadas bajo el epígrafe de otros vocablos, salvando la aparente laguna una remisión en la tabla de materias.

F. DE C.

FERNANDO ANDRADE PIRES DE LIMA y GUILHERME BRAGA DA CRUZ: "Direitos de família", 3.^a ed., Coimbra, 1949, vol. I (Constituição do estado de casado); 331 págs.

Se trata de un curso de lecciones de Derecho de familia proferidas por el Prof. Pires de Lima en la Universidad de Coimbra y recogidas por el ya catedrático de Historia del Derecho y Derecho romano del mismo Centro docente G. Braga da Cruz.

Esta tercera edición del libro ha sido preparada por el Prof. Braga da Cruz, que se limitó casi a reproducir la anterior, corrigiendo algunas inexactitudes y actualizando algunas partes en las que se abordaban problemas respecto a los cuales el Prof. Pires de Lima modificó posteriormente su opinión en artículos publicados en la *Revista de Legislação e Jurisprudência*.

Después de hacer en la introducción un estudio del concepto de familia, caracteres jurídicos de los derechos de familia y fuentes de las relaciones jurídicas familiares (parentesco, afinidad y casamiento), se pasa a exponer sistemáticamente la constitución del estado de cónyuge (1).

El volumen está dedicado íntegramente al matrimonio (casamento). En breves páginas se traza claramente el concepto y caracteres jurídicos del mismo.

El Prof. Pires de Lima sigue la tesis tradicional de la contractualidad del matrimonio—válida también dentro del Derecho canónico, si bien elevándolo a la categoría de sacramento—, criticando en face de la ley portuguesa la teoría del acto-unión de la escuela realista francesa, la teoría del matrimonio-institución y la teoría del casamiento como acto administrativo.

Junto a la *contractualidad* señala las notas de *perpetuidad* (presunti-

(2) En casi todas las voces, en la sección de bibliografía se da una referencia norteamericana, que remite al lector al índice bibliográfico anunciado.

(3) Así, por ejemplo, se advierte la falta de los siguientes conceptos: acción subrogatoria, abolorio, adiamiento, ampara, aseguración de dote, casa (sólo se trata de casa por pisos), casa aragonesa, caución muciana, cesión de créditos y de deudas (no incluidos en palabra cesión), conquistas, desafiliación, dominio solariego, edad (sólo se hace referencia al impedimento canónico), error (sólo se trata de Derecho canónico), español, fadiga en el Derecho aragonés (sólo se trata del catalán), firma, firma de dote.

(1) Vid. a este propósito el anteproyecto de uno de los libros del futuro Código civil portugués del Profesor PIRES DE LIMA: *Constituição de estado de casado*, Coimbra, 1948, separata del "Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra", volumen XXI, 1945, págs. 221-296.